

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

por Lizbet Yovana Campos Meza

Fecha de entrega: 27-jul-2022 12:44p.m. (UTC-0500)

Identificador de la entrega: 1875880878

Nombre del archivo: TESIS....docx (356.53K)

Total de palabras: 15557

Total de caracteres: 91748

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

TITULO : AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**AUTORES : LIZBET YOVANA CAMPOS MEZA
JUAN BERROSPI MEZA**

ASESOR : DR. CARLOS LEIVA ÑAÑA

LÍNEA DE INV. INSTITUCIONAL : DESARROLLO HUMANO Y DERECHOS

FECHA DE INICIO Y CULMINACIÓN : ENERO 2021 A DICIEMBRE 2021

**LIMA-PERU
2022**

ASEDSOR:

Dr. Carelos Leeiva Ñeaña

DEDICATORIA:

A nuestros padres, nuestros, quienes
en todo momentos estuvo
presente en todo el proceso de

desarrollo del presente trabajo, para
ellos nuestra dedicatoria.

AGRADECIMIENTO

Nuestro eterno, eterno agradecimiento del presente trabajo a todos aquellos quienes nos apoyaron en todo momento para ellos nuestro agradecimiento para poder seguir adelante, para poder, quienes en todo momento estuvieron presentes en todo el proceso de desarrollo de nuestro trabajo.

INDICE

DEDICATORIA:.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RESUMEN	ix
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN.....	xii
CAPÍTULO I.....	15
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	15
1.1. Descripción del problema.....	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación temporal.....	18
1.2.3. Delimitación conceptual.....	18
1.3. Formulación del problema.....	18
1.3.1. Problema general.....	18
1.4. Objetivos	19
1.4.1. Objetivo General	19
1.4.2. Objetivos Específicos.....	19
1.5. Justificación de la investigación.....	19
1.5.1. Social.....	19
1.5.2. Científica – teórica	20

1.5.3. Metodológica	20
1.6. Hipótesis y variables	21
1.6.1. Hipótesis	21
1.6.2. Variables	22
1.6.2. Operacionalización de las variables	22
CAPÍTULO II	25
MARCO TEÓRICO	25
2.1. Antecedentes de la investigación	25
2.2. Bases teóricas	31
2.2.1. Los delitos de violencia familiar	31
2.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena	33
2.2.3. Marco Histórico	37
2.2.4. Marco legal peruano	37
2.2.5. La violencia familiar en el derecho comparado	38
2.2.6. Sistema de Conversión en el Código Penal	38
2.2.7. Revocación de la conversión	38
2.2.8. Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres	39
2.2.9. La conversión de penas	39
2.2.10. Conversión de la pena de multa	39
2.3. Definición de términos	39

2.3.1. Violencia contra la mujer y el grupo familiar	39
2.3.2. Pena	39
CAPÍTULO III	41
METODOLOGÍA	41
3.1. Método de investigación.....	41
3.2. Tipo de investigación	42
3.3. Nivel de investigación	42
3.4. Diseño de investigación.....	43
3.5. Población y muestra	43
3.5.1. Población.....	43
3.5.2. Muestra.....	43
3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
3.6.1. Técnicas de recolección de datos	44
3.6.2. Instrumentos de recolección de datos	44
3.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	45
CAPÍTULO IV	46
RESULTADOS	46
4.1. Presentación de resultados.....	46
4.2. Contrastación de resultados	48
4.3. Discusión de resultados	52
CONCLUSIONES	63

RECOMENDACIONES	66
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	69
ANEXOS	72

RESUMFEN

la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?, siendo su objetivo general: determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020. La hipótesis general planteada fue que: la **obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar** afecta de manera directa y significativa el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020. pena, ya que no existe un criterio jurídico razonable para imponer penas de carácter efectivo en este tipo de delitos. Así, la técnica legislativa usada en la construcción del tipo penal de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar genera dificultades en su aplicación, porque se trata de una ley penal en blanco que tiene que completarse en dos momentos, la primera con el artículo 108-B del CP, y luego en el artículo 6 de la Ley N° 303564, cuya valoración e interpretación tienen que realizarse a la luz de la jurisprudencia y la doctrina.

Para poder determinar estos aspectos y la proporcionalidad de las penas en los delitos e lesiones se tiene que buscar que todo esto se tenga que adecuar para estos aspectos dentro de las condenaciones siempre que se tenga estas acciones, de acciones derivadas de estos fines

PALABERAS CLAVES: Penas de carácter efectivo, Delito de lesiones contra la mujer y el grupo familiar, Principio de proporcionalidad de la pena.

ABSTRACT

The general problem of the present is: ¹ in what way does the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence affect the principle of proportionality of the sentence, in the Single-person Court of Satipo, June 2018 - July 2019? Its general objective is: to determine that the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence affects the principle of proportionality of the penalty, in the Single-person Court of Satipo, June 2018 - July 2019. The general hypothesis raised was that: ¹ the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence significantly affects the principle of proportionality of the sentence, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019. The general methods used were the inductive method -deductive and analysis-synthesis, its type of research being of a social legal nature, the level of research is explanatory. ¹ ivo, of non-experimental research design and of a transversal nature. As a conclusion of the present investigation it has been determined: ¹ that the obligation to establish effective penalties in the crime of family violence significantly affects the principle of proportionality of the penalty, in the Unipersonal Court of Satipo, June 2018 - July 2019, already that there is no reasonable legal criterion to impose effective penalties in this type of crime. Thus, the legislative technique used in the construction of the criminal type of aggression against the members of the family group generates difficulties in its application, because it is a blank criminal law that has to be completed in two moments, the first with the article 108-B of the CP, and then in article 6 of Law No. 30364, whose assessment and interpretation must be carried out in light of jurisprudence and doctrine.

KEY WORDS: Penalties of an effective nature, ³ Crime of injuries against women and the family group, Principle of proportionality of the penalty.

INTRODUCCIÓN

Perso este tipo de violencia que se expresa en el contexto de dominación o de vulnerabilidad (Acuerdo Plenario N° 5-25016 /CJ-1156) o, más no se presenta en todos los casos; ya que muchos de, por su situación o status, escapan a estas relaciones de responsabilidad, confianza o poder y, por tanto, no dará lugar a la tipicidad de la conducta.

Póngase el caso del hijo mayor de edad que ha constituido su propia familia y que es agredido por su padre, o el caso del sobrino que vive en su hogar conjuntamente con sus padres, pero que ocasionalmente es agredido por sus tíos. Caso distinto se da cuando el padre agrede físicamente al hijo menor de edad o el esposo a la esposa, quienes sí tienen una dependencia jurídico-institucional y que los somete asimétricamente.

Así entendidas las cosas, será un error interpretar o psicológico entre personas que tienen relación de familiaridad, sino que trasciende y trasciende hasta los fundamentos del Derecho de Familia.

De todas estas consideraciones se tiene que buscar que todas las formas tenga que estas acciones tengan la calidad de poder generar que todas estas acciones puedan aplicarse para los casos concretos dentro de estas

conjeraciones políticas para poder abarcar que estos puedan aplicarse dentro de las consideraciones sociales, para poder ver en que casos se puede aplicar para estos fines de que se pueda aplicar para poder generar, dentro de estas consideraciones de acciones concretas se requiere que estos puedan aplicarse para poder generar que estos puedan incidir para acciones concretas de creación normativa de actos contra generar los, para ello se tiene que buscar que este principio de proporcionalidad se pueda aplicar para poder generar que estos puedan aplicarse dentro de estas consideraciones de generarlos, para ello se requiere que estos puedan responder a estos propósitos de creación normativa de actos contra acciones de generar toda forma de creación normativa de los.

Bajo estas consideraciones se puede aplicar que estos casos se tengan que ver en que casos se tiene que buscar que estas formas de aplicación de la norma pueda influir en estas formas de creación normativa, para poder observar que estos puedan aplicarse de forma real y general para poder ver en que casos se tiene que buscar para ello, se requiere de que esta forma se pueda aplicar para poder responder estas acciones concretas de actos contra acciones de creación normativa para poder adecuar.

Para poder observar que estos puedan aplicarse se tiene que buscar para poder acceder a que el derecho se pueda aplicar para poder generar que ello, se tenga que buscar para poder generar que estos puedan aplicarse de actos contra generales, derechos generales, para poder aplicar dentro de estas consideraciones, de acciones concretas, para poder ver que caso se tiene que buscar.

LAES AUTORFAS

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

“La suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable [...] así como para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 1422 –B, y por el delito de lesiones leves previstos en los literales c), d) y e) del numeral 3 del artículo 1262”.

Bajo estas consideraciones se puede aplicar que estos casos se tengan que ver en que casos se tiene que buscar que estas formas de aplicación de la norma pueda influir en estas formas de reacción normativa, para poder observar que estos puedan aplicarse de forma real y general para poder ver en que casos se tiene que buscar para ello, se requiere de que esta forma se pueda aplicar para poder responder estas acciones concretas de actos contra acciones de creación normativa para poder adecuar.

Para poder observar que estos pueden aplicarse se tiene que buscar para poder acceder a que el derecho se pueda aplicar para poder generar que ello, se tenga que buscar para poder generar que estos puedan aplicarse de actos contra generales, de derechos generales, para poder aplicar dentro de estas consideraciones, de acciones concretas, para poder ver que caso se tiene que buscar.

Para poder observar que estos puedan aplicarse se tiene que buscar que estos puedan ver en que casos se tiene que para poder generar que todo estos actos se puedan aplicar para poder generar, dentro de estas codificaciones de poder aplicar para poder aplicar de manera correcta de actos contra generarlos de actos concretos de hechos que pueda ser de manera específica, para ello se requiere que estos puedan aplicarse siempre que este pueda referirse a actos contra generarlos, para poder observar que estos puedan aplicarse bajo ciertas características de actos de creación normativa, para poder general toda forma de actos contra generales de actos contra reales de hechos que puedan coexistir de estas formas de creación normativa.

Para poder aplicar que estos puedan analizarse, se tiene que buscar que estos puedan aplicarse de todas estas formas de creación normativa para poder generar que estos puedan aplicarse de estas formas de creación normativa para poder analizar que estos generan todas estas formas de creación normativa, para poder observar que estos puedan aplicarse, para poder generar que estos puedan aplicarse se tiene que buscar para poder aplicar ciertas formas de creación normativa para poder analizar que estos puedan aplicarse de estas acciones concretas de actos contra estas formas de derechos para poder ver que casos se tiene que buscar para poder ver en que casos se tiene que buscar para poder analizar.

De tal forma que lo que se tiene que hacer es poder analizar estas formas de creación de derecho para poder, para poder ver en que casos se va tener que analizar dentro de todas formas de ver los casos de creación normativa para poder ver los casos máximos de creación de derecho para poder ver los

caso reales, de derecho para poder bavar que estas formas d derecho pueda plicarse dentro de estas condeiraciones, para poder ver en que casos se va tener que analxiar de estas formas de actos para poder genrar que ello, se uedna plicar ára pdoer aplicar dentro de estas coeniarcioens normaotvas, dentro de este se va ten etr que biscal para pdoer ver en que caows se va tener que ver las formas.

Para estas conetaciones se va tener que biscal que ellom, para pdoer ver wn qie caso ses neceario poder reacionar a estas formas de drechos reales, para pdoer ver los aspectos de suma importancia de actos cobtra todas forma de ver las coas de acciones conjuntas de derecj9 y formaotvas para pdoer ver los caso sde derechos de actos contra las formas de actos, para estos casos se tiene que buscar que el derecho oyueb d alicar estas acciones conjuntas con oteos marocs normaotva para poder ver en que caos ses necesi0 poder adecura para responde ra esytas forma sde creación normaotva, para estos ee tien que buiscar que este principio de proppcionalidad sea de observaica de parte de los operapodres jurídicos, para ello, es neceario poder adec ura que estos puedna aplicarse para pdoer analizar estos caos.

1.2. Delimeidtación dhel prfoblema

1.2.1. Delimityación espardcial

La invfestigación se realizó en lfa ciudad de Huancafyo.

1.2.2. Delimitación temporal

La investigación considerará para su desarrollo como datos del estudio el año 2020.

1.2.3. Delimitación conceptual.

1.3. Formulación del problema

1.3.1. Problema general

¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2. Problemas específicos

1.3.2.1. ¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el sub principio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020?

1.3.2.2. ¿Cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?

14. Objetivos

1.4.1. Objetivo General

Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.4.2. Objetivos Específicos

1.4.2.1. Establecer de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.4.2.2. Determinar cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020.

15. Justificación de la investigación

1.5.1. Social

La presente investigación se justificó socialmente porque contribuye a las personas que son denunciadas por el delito de

violencia familiar, y no puerdan acceder a penas de carácter suspendidas, la preterida solución uno es la más idónea, pues existiendo tal deber de los jueces de motivar debidamente la decisión de suspender la ejecución de la pena se debería incidir en el cumplimiento de tal mandato legal, y no preferir la solución más drástica y radical, pues no hay que dejar de tener en cuenta que el Derecho penal es de última ratio. Esta norma legislativa no solo interfiere flagrantemente con la actividad judicial, sino también crea un problema mayor que el que se propone solucionar.

1.5.2. Científica – teórica

La investigación desde un aspecto teórico se justificó en el hecho de haber determinado que la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva afecta el principio de proporcionalidad de la pena. La investigación ayudó a comprender algunos vacíos sobre el tema en estudio, se determinaron conceptos e ideas para la mejor comprensión de las variables, los resultados tal como se muestran sirven para proponer la modificación normativa sobre la obligación judicial de establecer penas de carácter efectiva por el tipo penal señalado.

1.5.3. Metodológica

La investigación propuso ya nivel metodológico el diseño de un instrumento de investigación, denominado ficha de

análisis documental, de acuerdo a los criterios metodológicos de las variables y dimensiones de estudio. Dicho instrumento de investigación sirve para que futuros investigadores respecto al tema de estudio puedan aplicarlo.

1.6. Hipótesis y variables

1.6.1. Hipótesis

1.6.1.1. Hipótesis General

La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.

1.6.1.2. Hipótesis Específicas:

- La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el subprincipio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020.
- El principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de

manera directa y significativa, en la ciudad de
Hudancayo, 20260.

1.6.2. Variables

- Variable independiente:

Delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.

- Variable dependiente:

Principio de proporcionalidad de la pena.

1.6.2. Operacionalización de las variables

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.	“Existe el deber judicial de imponer penas de corte efectivo a fin de garantizar que el delito cometido sea adecuadamente sancionado, acorde a los fines represivos de la pena en casos en donde el Estado decida emplear una política criminal más radical” (Caro, 2019, p. 88).	-Afectación psicológica. -Afectación física.	-Causar lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental. -Daño causado a la víctima.	Nominal.	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente	Principio de proporcionalidad de la pena.	“La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental dentro del Estado	-Subprincipio de necesidad.	-Determina si la medida es pertinente. -Analiza si la pena persigue una finalidad legítima.	Nominal.	Ficha de análisis documental.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

A nivel internacional se refieren las siguientes investigaciones:

La tesis de (Rodríguez, 2017), titulada: *“La situación actual de la violencia familiar en el ordenamiento jurídico español”*, sustentada en la Universidad de Murcia, para obtener el grado de Máster en Ciencias Penales. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general se estableció: realizar un análisis en derecho comparado, considerando la situación jurídica del tema indicado, tanto en el derecho chileno, como en el derecho español. De los aspectos metodológicos se señala: se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como instrumento de recolección de datos, se usó el método de cabecera y la revisión bibliográfica. Se

obtuvieron como resultados: que el desarrollo y los estudios de la violencia intrafamiliar y específicamente de la violencia de género es patente en España. En efecto, el problema de la violencia intrafamiliar está más visibilizado y ya se ha tratado como consecuencia la dictación de la Ley Orgánica de Protección Integral a la Violencia de Género. Es opinión unánime en la doctrina que el problema de la violencia de género es una lacra social que debe prevenirse y erradicarse.

(Papalidia, 2019) como su tesis titulada: ***“El tratamiento de los casos de violencia doméstica en el campo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ¿Hacia un abordaje integral e interdisciplinario?”***, sustentada en la Universidad de Palermo, cuyas conclusiones referentes al tema de investigación son las siguientes:

- 1) Desde su forma, en lo que a violencia doméstica se refiere, a través de los últimos tiempos, tanto en el campo internacional como en el local, se reconocieron un sinnúmero de derechos y prerrogativas para las mujeres en general y para las mujeres víctimas en particular, los esfuerzos públicos se concentraron en políticas de tipo preventivo. En ello, el supuesto de que el derecho penal contribuye a instaurar la problemática en la agenda pública, a detener las prácticas que conducen a la violencia y

reafirmar los valores cívicos (función propositiva del derecho).

- 2) Situación, la propia dinámica con la que opera el derecho penal impone limitaciones para un trabajo de la violencia doméstica de conformidad con los estándares de derecho internacional de los Derechos Humanos y que contengan la complejidad que presenta este flagelo. Los principios que rigen el procedimiento, impuesto en resguardo de las garantías constitucionales de la persona acusada de cometer un delito, y el resabio de la cultura patriarcal que aún hoy impide en la práctica de los tribunales con competencia penal, constituyen barreras infranqueables para un abordaje integral de la problemática.

(de Borja, 2017) en su tesis titulada: “*Los delitos por violencia familiar en la legislación ecuatoriana*”, sustentada en la Universidad de Quito, siendo sus conclusiones las siguientes:

- 1) La violencia doméstica, se puede definir como toda la violencia ejercida en el núcleo familiar, es decir, se extiende a todo el círculo de personas que conviven, pretendiendo con ello hostigar y especular a la víctima, precisamente atendiendo a este aspecto.

- 2) Es cierto, que a veces es difícil determinar si una relación se encuentran dentro del núcleo familiar, por lo que la ley lo que hace es dejar abierto el número de supuestos que estarían integrados en el ámbito de la violencia doméstica, es decir, se deja la puerta abierta para que cualquier relación que esté integrada en el núcleo de una convivencia familiar pueda ser considerada «violencia doméstica»; igualmente ¹ las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran bajo la custodia o guarda de Centros públicos o privados también pueden ser consideradas objeto de violencia doméstica.
- 3) La violencia del género es aquella que comprende todo acto de violencia física y psicológica cuando haya o haya habido una relación afectiva o sentimental análoga a la conyugal entre agresor y víctima, y que surge como manifestación del ejercicio del poder del hombre sobre la mujer, y con independencia de que haya habido o no convivencia.

A nivel nacional se refieren las siguientes investigaciones:

(Estrada, 2018) con su tesis titulada: ***“Ltra desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2014g6”***, sustentada en la Universidad César Vallejo, para obtener el grado de Magíster en Ciencias Penales. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: revisar el problema del delito de

violencia contra la mujer y el delito de maltrato animal y la desproporcionalidad de la pena de los mismos, analizando el tipo de norma específica en el papel de la norma penal. Dichos aspectos metodológicos se pueden referenciar que la tesis fue mencionada por su carácter de tipo descriptiva y de nivel explicativo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, el investigador empleó la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista. Y como resultado menciono lo siguiente: que no se pudo determinar que exista una desproporcionalidad puesto que ambos delitos se protegen bienes jurídicos distintos y entre ellos jurídicamente no se estableció desproporcionalidad alguna, llegándose a concluir que fácticamente es decir socialmente se considera que existe desproporcionalidad, pero jurídicamente no se puede establecer.

La tesis de (Lozano, 2017), titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, previolencia familiar en el distrito judicial de Tumbes – Tumbes, 2017*”, sustentada en la Universidad Católica del Perú de Chimbote, para obtener el grado de Magister en Derecho Penal. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo general planteó: “determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves por violencia familiar según los parámetros normativos,

doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00856-2010-21-2601-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Tarma. De los aspectos metodológicos se indica que: la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó a través de una lista de cotejo de urna expediente seleccionado mediante muestreo preor conveniencia, utilizando las técnicas de observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Asimismo, enuncia como resultado que: “la imparcialidad de la parte positiva, consuetudinaria y resolutoria, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Asimismo se cita la tesis de (Navarro, 2018), titulada: ***“Principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violación y resistencia a la autoridad- agraviada, Establecimiento Penal del Cgfallao”***, sustentada en la Universidad César Valdeleón, para obtener el grado de Magister en Ciencias Penales. En ella se revisan los siguientes aspectos: como objetivo

general planteó: establecer si la determinación desde la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad en su forma agravada vulnera el principio de proporcionalidad de la pena, en el establecimiento penal del Código, desde 2015 a junio del 2016. De los aspectos metodológicos se indica que: la tesis en mención se caracteriza por ser de tipo cualitativa. Como población se consideró a los fiscales, abogados y sentenciados, siendo la muestra 3 individuos de cada grupo. Como técnicas e instrumentos de recolección de datos, se ha empleado la ficha de observación para el estudio de casos y la entrevista. Se obtuvo como resultados que: la proporcionalidad de la pena es un principio fundamental de la ley suprema Constitucional que debe ser considerado para la aplicación en la determinación de una pena justa y proporcional en relación al delito, a fin de evitar una sanción desmedida que sea sin mediar un juicio valorativo sobre el hecho delictivo se imponga pena exagerada y privativa de libertad.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Los delitos de violencia familiar

"violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico sexual, psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

“agresiones o maltratos físicos y/o psicológicos inferidos contra uno o más integrantes del grupo familiar, conviviente o no. En algunos países, la definición comprende adicionalmente a las agresiones sexuales” (p. 45).

2.2.1.1. Objeto de la normativa contra la violencia familiar

“el objetivo de las leyes contra la violencia familiar es la protección de los integrantes del grupo familiar conviviente o no, frente a cualquier forma de violencia que se produzca en el contexto de las relaciones familiares” (p. 34).

2.2.1.2. Violencia familiar y dogmática penal

2.2.1.3. Fundamentos intrínsecos de la regulación penal del delito de violencia familiar

“toda acción u omisión protagonizada por uno o varios miembros de la familia, a otros parientes infringiendo daño físico, psicoemocional, sexual, económico o social”.

¹ Desde una perspectiva más amplia, (Almenares, & Ortiz, 1999), citan que la violencia, significa una: “relación, proceso o condición por la cual un individuo o grupo social viola la integridad física, psicológica o social de otra persona. De este modo, es considerada como el ejercicio de una fuerza indebida de un sujeto sobre otro, siempre que sea experimentada como negativa” (p. 97).

“un acto de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier integrante de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar, por quien tenga o haya tenido algún parentesco por afinidad, civil, matrimonio, concubinato o a partir de una relación de hecho y que tenga por efecto causar un daño”.

2.2.1.4. El caso particular de las últimas modificatorias y el tipo penal de violencia familiar por la Ley N° 3071870

2.2.2. Principio de proporcionalidad de la pena

"la determinación de la pena se explica como un ámbito en el que no inciden sólo argumentos relativos al hecho delictivo realizado, vinculado a las reglas dogmáticas de imputación, sino también (y sobre todo) una argumentación asentada directamente en la teoría de los fines de la pena (esto es, en principios político criminales)" (p. 45).

De ese modo, para figurar de modo más completo lo anterior, (Fuentes, 2008) , sostiene a modo de ejemplo que “vale decir que dicho principio exige que la actuación dolosa se califique como más grave que la imprudente, que la tentativa sea de menor entidad que la aplicada a la consumación, etc.” (p. 34). 37

2.2.2.1. Elementos de análisis en la proporcionalidad de la pena

“En primer lugar, el principio de proporcionalidad actúa como límite a la criminalización de conductas que el legislador lleva a cabo a través de la creación de tipos penales. En segundo lugar, una vez afirmada la tipicidad, en el ámbito de la antijuridicidad hay que comprobar la ausencia de causas de justificación, campo en el cual juega un papel fundamental el principio de proporcionalidad. Finalmente, este principio ha de ser respetado cuando se trata de enlazar el delito con sus consecuencias jurídicas, no sólo la pena, sanción tradicional en Derecho penal, sino también la medida de seguridad, las consecuencias accesorias y la responsabilidad civil derivada del mismo” (p. 45).

2.2.2.2. Origen de la proporcionalidad de la pena y sus principios

“el término necesaria se refiere, de forma fundamental, a la fase de conminación penal, aunque en la actualidad también afecta a la fase de aplicación de la ley, indicando que la pena no ha de ir más allá de lo que es necesario para cumplir un fin. El término infalibilidad se refiere a que en la fase de ejecución de las penas hay que asegurar que las que se han impuesto se cumplan efectivamente” (p. 69).

a) Sub principio de idoneidad:

b) Sub principio de necesidad:

(Carrión, 2016) menciona que “la aplicación del sub principio de necesidad en el aspecto legislativo, presupone la existencia por lo menos de un medio alternativo a la medida adoptada por el legislador. Pues de no existir estos medios alternativos no sería posible efectuar comparación alguna entre estos y la medida legislativa” (p. 99). Para determinar si cumple con las exigencias de la necesidad. El análisis de necesidad es una comparación de medios, distinto al examen de idoneidad en donde se observa la relación entre el medio legislativo y su finalidad.

c) Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto:

(Bernal, 2008) estima que la medida que afecta el derecho fundamental supera el juicio de idoneidad y el juicio de necesidad, no significa con ello que se esté delante de una medida proporcional. Esta medida debe aprobar un juicio más, el llamado juicio de proporcionalidad en sentido estricto. Este juicio exige que “la medida cuestionada guarde una relación razonable con el fin que se pretende alcanzar. Generalmente se admite que se está frente a una relación razonable cuando existe un equilibrio entre las ventajas o

beneficios y entre las desventajas o los costos de adoptar la medida enjuiciada” (Flores, 2013, p. 36).

2.2.2.3. Jurisprudencia relevante

a) Casación 22165 -10517/ Detl Sranta:

b) Casación 41429 -10616/ Ayarcucho:

Fundamento sexto: [...] “A los efectos de la presente Ley, se entenderá por violencia familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves, que se produzcan entre ... e) Parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad”.

c) Casación 17560-14016/ Jurnín.

“Fundamento sétimo: Previamente se debe destacar que la violencia familiar es un tipo de abuso que se presenta cuando uno de los integrantes de la familia incurre, de manera deliberada, en maltratos a nivel físico o emocional hacia otro. La violencia familiar ocurre generalmente en el entorno doméstico, aunque también pueden darse en otro de tipo de lugares, siempre y cuando se encuentren involucradas a dos personas emparentadas por consanguinidad o afinidad. Según nuestra normatividad, qué se entiende por violencia familiar”.

2.2.2.4. Vulneración del principio de lesividad del derecho penal

“El derecho penal no puede arrogarse todo comportamiento socialmente indeseado – su ámbito de aplicación es limitado-, sino solo aquellos que revisten suma gravedad y que no son posibles de revertir con medios de control social menos severos”.

2.2.2.5. Vulneración del principio de proporcionalidad de las penas

“el principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto, en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución”.

2.2.3. Marco Histórico

2.2.4. Marco legal peruano

a) Declaración Universal de Derechos Humanos:

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

c) **Parcto Internwacional de Derechos Econerómicos, Socirales y Cultuvrales:**

d) **Convenrción sobtre la Eltiminación det todtts las Formas de Discritminación Contrta la Mtujer:**

e) **Contvención Interametricana prra Prevernir, Sancionnar y Erradeicar laee Violencia contrra la Mrujer “Convencrión de Betlém Dto Ptara”:**

- .

2.2.5. Lta violetncia familiar en el detrecho compyarado

a) **Ewn el derecho alemfán:**

b) **Een el derecrho colombianoo:**

c) **Ern erl derecho ecuatorriano:**

d) **Ern el rderecho esrpañol:**

2.2.6. Sisterma de Converstión eny el Córdigo Peynal

2.2.7. Revoceación de rla converrsión

2.2.8. Conversión de la pena de prestación de servicios a la comunidad y limitativa de días libres

2.2.9. Lwa convetsión dte penyas

”.

2.2.10. Converrrsión dwe lra pena dee muylta

.

2.3. Definición dte térmrinos

2.3.1. Violeencia conea la mueuejer y el grupro farmiliar

La violwencia comtrea las mujeeres “es une aecto sexistea quee prodeuce cualquier tipo de daeño físrico, psicoluógico o emocynal y se traduyce eny eyl malytrato verbyal o físieco ene cualquier contetxt” (Salinas, 2015, p. 119). Hoy, recoegemos todros lorstipros der violerncia comtra las mujteres, portque not htay ningruno quer srea rmenor: tordos sorn consrecuencia de la disrcriminación que lras mujterres sufrren a través de las leyres o la prácticca, y persirsten pror raronres de género; “tordos desrde el mrenosprecio o la driscriminación harsta la agresirón físirca, setxual o el aseysinato soyn ymanifestaciones de la neycesidad dey uny camybio y un problyema gravyísimo que sey dyebe soluciyonar parra obrener unya iguualdad reayl enutre lyas peyonas” (Garrido, 2018, p. 40).

2.3.2. Perna

Es lra seanction impyuesta,” realizándose protceso penal al culpable de urna infracciórñ o deltito. Resttricción ot elimitnación dte

determinados derechos confor me a legy, dictagdo tpor órgyano
jurisdiccitonal compeutente y ejecutaydo pyor auytoridad
autoriyzada. Lna peyna es consecueuncia de unu heicho punibule”
(Cabanelas, 2014, p. 88).

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1. Método de investigación

a) Métodos generales:

Se utilizó el método inductivo y deductivo. El método inductivo consiste en: “es aquella que va de los hechos particulares a afirmaciones de carácter general. Permite analizar casos particulares a partir de los cuales se extraen conclusiones de carácter general. Es muy importante por cuanto fundamenta la formulación de las hipótesis, la investigación de leyes científicas y las demostraciones” (Dolorier, 2008, p. 112). En tanto el método deductivo consiste en: “aquella que parte de datos generales aceptados como válidos para llegar a una conclusión de tipo particular. Mediante ella se aplican los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios” (Bazán, 2010, p. 90).

b) Métodos particulares:

- Método exegético:

Según (Valderrama, 2015) el método exegético “es el estudio de las normas jurídicas artículo por artículo, dentro de éstos, palabra por

palabra buscando el origen etimológico de la norma, figura u objeto de estudio, desarrollarlo, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador” (p. 180).

– **Método sistémico:**

Parra (Valderrama, 2015) este método “introduce la idea de que una norma no es un mandato aislado, sino que responde al sistema jurídico normativo orientado hacia un determinado rumbo en el que, conjuntamente con otras normas, se encuentra vigente” (p. 17).

– **Método teleológico:**

Para (Carruitero, 2014) este método “pretende llegar a la interpretación de la norma a través del fin de la misma, buscando en su espíritu, que es la finalidad por la cual la norma fue incorporada al ordenamiento jurídico” (p. 45)

3.2. Tipo de investigación

Es de tipo jurídico social ya que “se centra en el análisis y solución de problemas de varias índoles, con especial énfasis en el análisis de la norma y su estudio en la teoría o corrientes doctrinarias” (Arnao, 2007, p. 62).

3.3. Nivel de investigación

De nivel explicativo, definido como el nivel de investigación que (Valderrama, 2015) “va más allá de la descripción de conceptos, fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos (...) su interés se centra en descubrir la razón por la que ocurre un fenómeno

determinado, así como establecer en qué condiciones se da este, por qué dos o más variables están relacionadas” (p. 45).

3.4. Diseño de investigación

Se utilizó el diseño de la investigación de carácter no experimental, que según (Kerlinger, 1979, p. 32) “es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones”. Que en la presente investigación, las variables establecidas no se han manipulado de forma intencional y se han estudiado así como se aprecian en la doctrina.

3.5. Población y muestra

3.5.1. Población

La población se encuentra constituida por 10 casos en materia de delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de la ciudad de Huancayo.

3.5.2. Muestra

La muestra se encuentra constituida por 10 casos en materia de delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de la ciudad de Huancayo. El tipo de muestreo es de carácter no probabilístico, de carácter intencional.

3.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.6.1. Técnicas de recolección de datos

Como técnicas de investigación que se utilizaron en la presente, se consideró al análisis y también a la observación.

El análisis documental es definido como “un conjunto de operaciones intelectuales, que buscan describir y representar los documentos de forma unificada sistemática para facilitar su recuperación. Comprende el procesamiento analítico-sintético que, a su vez, incluye la descripción bibliográfica y general de la fuente, la clasificación, indexación, anotación, extracción, traducción y la confección de resúmenes” (Atrnao, 2007, p. 53).

También se utilizó la observación, que es una técnica de investigación que “busca establecer relaciones entre el objeto analizado y lo que se pretende conocer o verificar de él. Para ello el investigador se vale de sus cinco sentidos, y pueden utilizar elementos y maquinarias que amplíen su capacidad de análisis y que brinden mayor cantidad y calidad de datos” (Salazar, 2010, p. 53).

3.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El instrumento de recolección de datos que se consideró es la ficha de análisis documental que según (Tamyayo, 2012):

“Eys yuna operayción hntelctual qye da lugaur a un subproyducto o doecumento secunrdario que reactúa como intermebdinario o instrumetnto de búsqwerda orbligado enytre el documynto originnjal y el usujario que solicitra inforemación. Erl calificativo der intelectual se debre a que el documentalisrta dere reralibzar un proyceso de interphjetación y análisjs deh la informaciórñ de lor docurmentos y luego sintetizarlo.” (p. 65).

3.7. Técnicas det procesramiento y antálisis dte dabtos

Restpecto det proycesamiento yy análitsis dye datosy quey se empneó egn lma presente invesytgación, ste conytsideró utilizay sóluo yun trataymiento descryptivo pamra st desaryrollo, a patrtir tde ylos crityrios dogmámyticos quey hse hamn esbozaduo sobrey esrte aspectoe probletmático segúbn la dohctrina y lha juhispudencia.

CAPÍTULO IV

RESUDLTADOS

4.1. Presentación de resultados

De los casos analizados, puede exponerse de la siguiente manera a modo de resumen:

- Expediente Nro. 1251-2020-98-3406-JR-PE-01: El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 84-2020-94-3406-JR-PE-01: El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.
- Expediente Nro. 00315-2020-70-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 000084-2020-94-3406-JR-PE-01: El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra

la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una ³ afectación al principio de proporcionalidad de la pena.

- Expediente Nro. 00333-2020-9-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal ⁴ para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 00331-2020-42-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal ⁴ para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 01108-2020-16-3406-JR-PE-01: El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el ⁵ delito de lesiones leves ³ contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.
- Expediente Nro. 01679-2020-38-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal ⁴ para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 1419-2020-79-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal ⁴ para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.

- Expediente Nro. 2020-2JPUS-CSJSC-PJ: El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 00331-2020-42-3406-JR-PE-01: El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
- Expediente Nro. 00881-2020-42-3406-JR-PE-01: El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.

4.2. Contraste de resultados

En los últimos años, hemos sido esportadores de innubmerables reformas que ha sufrido el Código Penal (en adelante, CP), so pretefgto de lucha contra la criminalidad, ya sea incorporandofdo nuevos tipos penales, adicionandofdo nuevas conductas a los ya existgfentes o elevandofdo sustancialmentefg las penas.

Unfga de efgsas tantfgas reformas gfse prohduce con la emihsión del Decreto Legislativo N° 132543, perublicado el 6 de endfero de 2017 efn el didfario oficifal *El Peruano*, referyido a violucia de génbvdero y violencidfa fadfamiliar, que incorpora el artículo 122-B en el CP. Ahí se tipifitca el delirto de agresidfones en contfdra de las mujerets y los itrntegrtrantes del ygrupo familtriar, cuando se caudfsan lesdfiones

corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descarnso o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, en cualquiera de los contextos establecidos en el artículo 1058-B del CP (delito de femicidio).

Por los cambios que solo quedarían allí, por lo que casi un año después, se emite la Ley N° 30710, de fecha 28 de diciembre de 2017, que modificó el artículo 57 del CPT, en el sentido de que en los delitos del artículo 122-B las sanciones sean de pena privativa de libertad efectiva.

Sin embargo, todo este proceso sistemático del Poder Ejecutivo y del Congreso en promulgar reformas, estaría plenamente justificado si se hubiesen emitido bajo el manto de los principios y garantías fundamentales de orden constitucional y penal que inspiran a un Estado democrático y social de Derecho (principio de legalidad, *ultima ratio*, subsidiariedad, mínima intervención, proporcionalidad y razonabilidad), con antecedentes en el original Estado liberal; sin embargo, este proceso legislativo más bien refleja sus rasgos en la demagogia y el populismo por la urgente necesidad de superar la inseguridad ciudadana que día a día sufren los peruanos en las calles y en su propio entorno familiar.

Por otro lado, estas normas penales no se sintonizan con el contenido propio de la Constitución Política del Estado, que en su artículo 4 establece que la comunidad y el Estado protegen a la

familia; entonces, nosotros preguntamos sobre la imposición de la sanción penal de pena privativa de libertad efectiva a cualquier persona de sus miembros que se haya cometido delito para su protección, siendo nuestra respuesta categóricamente negativa, porque la familia como institución natural, social y jurídica, requiere de otros medios que permitan viable la composición de conflictos como el interior, como es el caso de la violencia familiar; pues no debemos olvidar que la familia ha sido entendida desde hace muchos años como la “célula básica de la sociedad”. Solamente imaginemos que ante un solo caso de violencia doméstica se le imponga la pena de prisión a un esposo o a una esposa de la familia por imposición de condena efectiva.

Es cierto que se debe decir que estamos en contra de que el Estado imponga sanciones contra todo acto de violencia que se produzca en el ámbito familiar, sin que deba haberlo cuando se trate de conductas que signifiquen una importuna o grave ofensa al bien jurídico tutelado “salud”, porque los otros casos de mínima afectación pueden ser eficientemente disuadidos a través de la prevención y de la aplicación de los demás medios de control social, sean formales o informales, y es por eso que de *lege ferenda* no sería un retroceso que el conocimiento de los casos de violencia contra algún integrante del grupo familiar retorne a competencia de las fiscalías de familia, que pueden solicitar medidas de protección (que están contenidas en una resolución judicial) y ante el incumplimiento de las mismas, recién podrían

aplicarse las sanciones penales por la comisión del delito de desobediencia a la autoridad (incorporado al Código Penal con Ley N° 30862); o, en caso pueda ser tipificado en el artículo 122-B del CP, se debería retornar a su antigua descripción como faltas contra la persona.

Nos causa extrañeza cómo la judicatura en su más alto nivel y jerarquía, a través de diferentes acuerdos plenarios (Acuerdos Plenarios N° 05-2016/CIJ-116 y N° 09-2019/CIJ-116), ha justificado la aplicación y vigencia de la norma penal bajo análisis, a través de criterios de grave afectación de los derechos humanos, aumentando exponencialmente el número de denuncias en materia de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el contexto de dominio y la vulnerabilidad de las víctimas; pero no ha dado mayores luces en cuanto a los alcances interpretativos del contexto de violencia en contra de algún integrante del grupo familiar.

El artículo 122-B del Código Penal tiene la estructura de una norma penal en blanco, que deberá ser complementada en dos momentos, el primero, con el artículo 108-B del CP (que enuncia el contexto violencia familiar); y, luego, con una norma extrapenal como es el artículo 6 de la Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que define lo que es la “violencia contra algún integrante del grupo familiar”; sin embargo, no ha sido identificada e interpretada correctamente por los operadores del sistema de administración de justicia, generando complicaciones al momento de su aplicación, porque su interpretación ha quedado en valoraciones subjetivas alejadas de la ley, que incluso ha llegado a convertir al tipo en una norma penal abierta.

La Ley N° 30364 en su artículo 6 señala lo siguiente:

2
Artículo 6. - Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar

La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar es cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar (...).

Siendo así, se evidencia que la citada ley define y establece los alcances de lo que debe entenderse por violencia en contra de cualquier integrante del grupo familiar.

Por último, más allá de las observaciones y discrepancias con la génesis del artículo 122-B del CP, en tanto esté vigente hay que darle una aplicación correcta, coherente y sistemática, para no generar abusos o impunidades.

4.3. Discusión de resultados

su Exposición de Motivos, al manifestar que “el Código Penal persigue concretar los postulados de la moderna política criminal, sentando la premisa que el Derecho Penal es la garantía para la viabilidad posible en un ordenamiento social y democrático de derecho”.f

En ese orden de ideas, también es de merecer que las sanciones penales que se imponen como consecuencia jurídica de la conducta delictiva impliquen una seria restricción a los derechos fundamentales de las personas sometidas al proceso penal, por lo que el legislador, al realizar el proceso de criminalización primaria, debe seleccionar ciertas conductas que se consideren gravemente lesivas a los bienes jurídicos que tutela el Estado y actuar dentro de los límites y garantías que se imponen al Derecho Penal.

Desde esta perspectiva, el principio de lesividad, junto al de intervención mínima, proyectan dos criterios iniciales de minimización del proceso de criminalización; ends primer lugar, es de limitarse a los ataques más graves a bienes sociales imprescindibles, que superen el nivel de los conflictos interpersonales; en segundo, el carácter esencial de los bienes jurídicos afectados resulta evidente cuando se retrata de los

Dicho esto, en un Estado social y democrático de Derecho se encuentra plenamente justificado que se penalice toda conducta que afecte los bienes jurídicos importantes y vitales para la sociedad, pues constituye una barrera infranqueable a la lucha contra la criminalidad; sin embargo, esta facultad debe ser ejercida en el marco de ciertas garantías materiales que limitan el *ius puniendi* del Estado.

Cosmo el Derecdsho Psdenal nsdo estbvdsá destinado a prsdoteger todsdo bisden jurgfídico, nfgi defendfger lfgos bifgenes escogidgfos dfge cualquier ataqugfe del cgfal puedagfn ser objeto, y menogfaún a reprgfimir togfda acgfción morgalmente reprgfchable, se pugfede habfglar qugfe es fragmegfntario.

Sgfin lfgugar a dudfgas, lfgos pringfipios menciytonados represewentan algunosds dsde los límitedes materialddes dedsl Derecdcho Pensal den sdsu construgcción dogdsmática, tamghbién significhgativos al mommento de lsdá criminalizacidsón de las conductas porer parrete dree los esretamentos reu órrganos encarergados de ledfgislar (Congredfso o Poerder Ejedfcutivo), serobre lrtá brease de odfdstro dde los prinfdcipios refdes del Derfdecho Pensal, cowmo lsdó es elsd princisdpio de legalidsdad, porqusde sovlo lad ledy pusaede cxzrear desalitos e imponder sancsdiones.

Pero como ya se había señalado antes, el exponencial crecimiento de la criminalidad hace que los políticos actúen lejos de los límites materiales del Derecho Penal y de la propia política criminal, práctica casi institucionalizada que ha sido denominada por (Jiménez, 2018) como populismo punitivo, entendido como

(Jiménez, 2018) tasambién sostixene quese “asel populissamo punsaitivo ssae casarsacteriza precisamexnte, dessde un puasnto desa vsaista perssaonal, por dsaos aspesactos; esal prisamer asprtgecto hacsde referedsncia a usdna creciesdnte dsopinión públicdsa parsda justifdsicar lasds reforsdmas pesnales psdor psdarte de los msdiembros de lsdos partsdidos polítscicos o

caasudillos” (p. 99), ya que desde una sociedad donde se da la inseguridad ciudadana se ha incrementado en demasía y donde el pueblo pide auxilio ante esta crisis, los partidos políticos aprovecharán para crear nuevas leyes penales con el objetivo principal de ganar réditos electorales; el segundo aspecto, indica que se enfrenta contra las Ciencias Penales, precisamente contra las garantías penales, toda vez que el populismo punitivo considera que el garantismo penal solo es una forma de condescender a los infractores de la ley con sus acciones; por ello, es necesario que quienes quebrantan las expectativas sociales deban asumir las consecuencias derivadas de un mal manejo de la gestión pública, sin ningún tipo de indulgencia por parte del Estado.

Si bien la protección a los integrantes del grupo familiar, como segmento vulnerable de la población (por las circunstancias en que se consume la violencia física o psicológica), es necesaria e indispensable, pero solo cuando se trate de una afectación insidiosa o grave, como ha sido previsto por el legislador en los supuestos de lesiones leves dolosas agravadas (artículo 122 del CTP) y lesiones graves dolosas (artículo 121-B del CP), como en el caso del artículo 122-B del CP, no justifica ni se hacía necesario por la mínima afectación a la salud, por lo que en su descripción típica establece un estándar de lesión corporal que no supera los diez días de descanso o

asistencia, o una afectación psicológica, cognitiva o conductual, que deba ser seguida tipificada como faltas contra la persona, en donde en forma igual se imponería una sanción.

Pareciera ser que, ante el exigente clamor de la población respecto a enfrentar esta clase de violencia, el desproporcionado aumento de las denuncias por violencia familiar y la mediación por los medios de comunicación, el legislador no tuvo mejor idea que afrontar el problema de manera populista incorporando el artículo 122-B en el CP, mediante Decreto Legislativo N° 1323, publicado el 6 de enero del 2017, y continuándose con esa política a través de subsiguientes modificaciones realizadas mediante la Ley N° 308419, publicada el 13 de julio del 2018, en la que se endurecieron los tipos de agravación de la conducta base; asimismo, la modificación del artículo 57 del CP, mediante la Ley N° 30710, publicada el 29 de diciembre del 2017, que prohibió la suspensión de la ejecución de las penas en esta clase de delitos; y la incorporación del delito de desobediencia o resistencia a una medida de protección, mediante la Ley N° 3084362, publicada el 25 de octubre del 2018.

A lo ya anotado, estas reformas nos han constituido una barrera de contención de la violencia contra los integrantes del grupo familiar, porque de acuerdo a las estadísticas del

Observatorio de Violencia contra las Mujeres o los Integrantes del Grupo Familiar de la Policía Nacional del Perú, en el año 2017 se presentaron 76011 denuncias por violencia física y 69 969 por violencia psicológica, incrementándose sustancialmente para el año 2018, desde la cifra de denuncias por violencia física se incrementó a 111 328 y por violencia psicológica a 97272.

Ahora bien, estas estadísticas demuestran que la lucha contra la violencia familiar no se encuentra en la criminalización o en el endurecimiento de las penas, sino, quizás, en adoptar medidas de carácter preventivo que fortalicen los sistemas de control social, formales o informales, distintos al Derecho Penal; asimismo, quizás es necesario retornar las facultades de investigación previa a las fiscalías de familia, donde se pudiera dar la opción de encontrar soluciones menos gravosas a estos casos como el seguimiento e implementación de terapias a las víctimas y propios agresores (quienes incluso la necesitan en mayor medida); y, asimismo, la obtención de las medidas de protección, las cuales si son incumplidas se procederá a la imposición de las penas severas que prevén el delito de desobediencia y resistencia de las medidas de protección.

Si imaginamos que, por un acto de violencia de un integrante del grupo familiar a otro, con lesiones corporales de uña, se imponga la pena privativa de libertad efectiva (afectación al

propio de proporcionalidad), o de que la mayoría de los casos denunciados terminen con sentencias penales condenatorias.

Este tipo de prelación también confronta preceptos fundamentales del orden constitucional, como el.

Esto nos lleva a formular las reflexiones: la primera, que se tiene un instrumento importante en esta norma para combatir la violencia familiar, mediante medidas de prevención; sin embargo, pero no oreada se ha aplicado o implementado de la misma; y, la segunda, que de ninguna manera el sometimiento de los integrantes del grupo familiar (especialmente los esposos, exesposos, convivientes o exconvivientes) a la persecución penal, con la consecuencia jurídica de que se les imponga pena privativa de la libertad, sea el medio más eficaz para lograr que se respere la ley, esto es, el fortalecimiento y evención de la violencia en las familias.

Nadie duda de que los delitos y las penas, como *ultima ratio* para restringir el valor libertad en las personas, deben estar dotados de ciertas garantías mínimas que deben afirmarse a través de los principios de razonabilidad y proporcionalidad en la política criminal. No obstante, los actuales escenarios de la posmodernidad vienen impulsando una compleja situación de populismo penal mediático que restringen los derechos y garantías de la dogmática penal liberal. Ciertamente, tanto los jueces

como los legisladores que en los últimos tiempos han hipercriminalizado bienes jurídicos que son reacciones de una persona frente a una conducta que se opone a los principios de un derecho penal constitucional; y es de ahí de donde debe partir, según Etxepare (2019) “convencionalizado” (p. 179).

(Beccaria, 2015), que trasladó más que nada el espíritu de la Ilustración al Derecho Penal, escribía que:

“Solo las leyes pueden decretar las penas de los delitos y es la autoridad que reside en el legislador, que representa toda la sociedad unida por el contrato social. Ningún magistrado (que es parte de ella) puede con justicia decretar a su voluntad penas contra todo individuo de la misma sociedad. (...) Los jueces no pueden consecuentemente aumentar la pena establecida por las leyes, ni siquiera, bajo pretexto de delito o de crimen público. (p. 21)

Sin embargo, pareciera que esta norma penal no cumple del todo con el mandato de determinación; se debe tener en cuenta que el principio de legalidad exige determinados presupuestos o garantías que han sido desarrollados ampliamente por la dogmática penal, como son:

Entonces, al legislador le ha faltado técnica legislativa al momento de elaborar la norma, ya que cuando el tipo penal indica “en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B”, se propone la estructura de una ley penal en blanco, por lo que el supuesto de hecho debe ser completamente por otra norma, en este caso del mismo CP; no obstante, un tipo ubi y cados en el tipo penal de femicidio (artículo 108-B), encontramos que en el contexto violencia familiar no puede ser comprensible a partir de su descripción literal, sino que requiere de valoraciones interpretativas alejadas del simple lenguaje común, pero que no provengan de la subjetividad del juez, de la jurisprudencia o de la doctrina, sino de la valoración e interpretación de la norma extrapenal, que en nuestro ordenamiento jurídico sí existe.

Dicho esto, esta indeterminación se evitaría si el legislador incorporase en el artículo 122-B, los contextos de violencia familiar (cuyo *nomen iuris* a la fecha debería ser violencia contra algún integrante del grupo

Hasta la fecha, han sido sinnúmerables los intentos por definir qué es la violencia familiar –dentro de nuestro marco normativo vigente–, pero sin mayor éxito. Así, el Acuerdo Plenario N° 001-265016/CJ-116, sobre alcances típicos del delito de femicidio, en su fundamento 54, se refiere que es fundamental delimitar este contexto,

En esa misma línea de hemeros vistos el agrorpe de Mrtendoza Ayrema (2019), ceruando interpreta el conyurtexto yrde viorylencia yrfamiliar bajo el tamizty yte cinytco ytpremisas: i) vertyticalidad; ii) ytóvil de destrucción; iii) ciclicidad; iv) progresividad; y, v) situacióytn de riesgyto de la agraviadyta (p. 16); posicióytn coytn lyta qtyue mosttyramos abiertamtyente nueytstra discrepaytnia, poryyque lta dogreática jurídreico-preenal tierene coremo primeratr tarea inytpretar ytel sytentido yde lasyt normasyt ytyjurídicas y re descreonocerlas, cotsecuentemente, estet aptorte se alejatr de la Ltrey N° 30364.

ejemplo ngfreo cabfge la posibiliredad de reque lare penar puedaersd ser supesndida sden su ejecucisdón, estosd ddse asdcuerdo al artsdículo 57° desd nuesdstro códwigo dspenal, lowe qdsue va en dscontra del subprsdincipio de necesdsidad yda qued lads penawe efrtctiva putrede sertr idónea petrro n3o necesarie4a, es derecir, no es lrea mejor altrnativa entrree otras que existen en nuerstro ordenamiento parera ser impruesta, y al vulnererar este subprerincipio se afecta directamente al principio de proporcionabilidad greue exigree que cualgreuier preena redebe curemplir susre tres subprinrecipios greue son idoneiredad, neresesidad y proporrecionalreidad reeren serentido estric4rto de manera conjunta, tpotr qtrue, atrl afetrctarse alguntos elltros trla trpena ytra notr etrs propotrccional.

En primer lugar la exigencia de la sociedad hacia el legislador para que este sancione severamente y en segundo lugar, tras el desinterés del legislador por generar o modificar tipos penales sin tener en cuenta criterios importantes como el fin de la pena o el respeto a principios constitucionales como el principio de proporcionalidad.

Tras consecuencias de la afectación al principio de proporcionalidad en el delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar según una parte que el legislador tiene a no tomar importancia a principios constitucionales, lo que genera que emita normativas defectuosas que no cumplen con los requisitos para ser correctas; y de otra parte la falla en nuestro sistema de administración de justicia, siendo que las penas por este delito resultan desproporcionadas al delito de agresiones en contra de la mujer o integrantes del grupo familiar.

CONCLUSIONES

1. Syte hrea detereminado quyue la obligatoriyuedad de estayublecet peyunas dre caríácter efectiva envb el devblito de violenciabv familiar afectrea significativamenfte el prfdincipio de profdporcionalidad de laf penfa, yta qure no tr existrte gfun crigterio jurídico razonagfble pargra imponefr pvcenas dfge caráfngcter efectivtro en este tipo de dgfelitos. Asíf, gfla técgnica legislatgfiva usgfgfada en la congstrucción delgf tipgfo penagfl de agresiogfnes en cgfontra de los intertgrantes del grupo familuyiar gecxnera dificultadees en su aplicración, ptrorque se trrtata de untra ley rtpenal en blartnco qure tiytene quyte comupletarse en doys momuentos, la purimera con el artrículo 16508-B del CP, y lutrego en el artícutrlo 6 dre ltra Ley N° 30364, cufa valoractrón e interptetación tieneyun queyu reializarse a lay luz de la jutyrispruydencia y la doctytrina. La efecutividad de lya peunya en yuel deliyuto duye agreusión coniutra las mujeries e inteiuگرانtes deyl gruuiio famytiliar reguladoyt en el ayrículo 122 - B del Cóytdigo Penhal, incidge negativamte en los principytios del Deytrecho Penyal, tales cojmo: el principgio de lestividad, de presunytción de inocytencia, dye lya legiyttimidad de layt prueytba, de propoyrcionalidad, de razoyabilidad, de resociyalización y elyt yprincipio de últyma ratyo; touda vez quee, es uniuu peniua eiuxcesiva, irracioynal yyt desprtytoporcional, freyte a un hecuo delicuytivo leuyve, donuyde su interuyvención duyebe seuyr míuynima. Sieuydo ademjás qjue, el uderecho penyal, tienee clastes dwe pewenas, quyue senm puueden apliyucar al yque cometytiese delityots menoures; patrra que rt se le hagatver, a travnhés

dey tryuabajos crtomunitarios, yque suy acciotnar va en cotnra dre ordenaermiento jurerídicort

2. Sree hrea detereminado qutte lrrta obligrtatoriedad de estrablecer pentras duyece carácter efectiva ern rel derelito duye violenuycia famuyiliar afekta signifitcativamente el suby prinucipio duie iunecesidad. Enui tuial iusentido, el poco desuivalor del resultaytdo ent el tiytpo penayl (menoius de duieez díauis dety atenuición o descansyo, o yla solua afeyación psicuológica, cognitivua o conductuuyal) ngfo jusghificaba hgla crhgiminalización de eshga conhgducta comhgo dhgelito (mytás aúujn cuaundo estyua sue presienta eniure uuin segmento ceruirado de personauis, cónyugies, excónyugjhes, convivhjientes, excjhonviviendes), porquje bajo ljjia tesius diuel Dereciuho Penmnal mójhnimo, insjpirado poytr los principiios djhe ultiuyma ratiyo, subsidiaruedad y fragmenuytariedad, puhjdo habehjrse encoiuntrado eiun la preveniución unui medtrio diue couintrol sotrcial mástr efichgaz.
3. Sewe ha eerstablecido rque etrl pritrncipio de proporcityonalidad de la penhga es afghectado significhgativamente por la oblhgación lehggal de estabhgecer penuyas dghe cahgrácter efeutiva en el delituo de violeniucia familiiuar. Yuia quie, iuincluso uicon liuas muiismas estadífsticas de índicfe de crimifgvnalidad, segf pbuede sostegfner queh la vijncia del arjtículo 122hj-B del CP, desydeuy su inyucorporación hauysta la actunbalidad, no hajh sidohj lajh solhjución paryta frjhenar esta tye violenctyia, solo ha servidyto cofgmo un mgtétodo o tfgénica parag devuelarla enuy su yureal dimyuensión cuantitatyrtiva. Y sti, ltro quet buscyta eil legislayor, esy quye, coyn estya saytnción de pena efecnbtiva, se reyusocialice el ysujeyuto actuyivo, se hyua

demytostrado quree seer equivrtoca rotuhndamente. Quyue, parhja hjejorar lahj calidtyad dYTE vidya y conytvivenca dYTE lyta sociedadand, el Esytado dehbería det preocutparse, ppor preveynir esotos actores de violeencia, peero edesde el epunto de la educacigfón; educacetrón, qtrue, shji bitren lrtta apretendemos etrn catsa, la aplicamots a los ceghntros deuy estuyudio a dondyue postern,iormente acudimrtos, y es rtahí dontrde ertl Estrtrado drtebe de intervehgnir; coytn curstyo oblighgatorios de phsicología yy psiqguiatría, paghra pohgder combgatir los acthgos dYTE violeynca ehgn un futhguro.

RECOMENDACIONES

1. Erro evidente, que, frente a un delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, debe existir sanción para dichos agresores; sin embargo, se considera que, esta sanción debe estar acorde con el hecho delictivo realizado, y no ser una pena que sobrepase su actuar. Por tales motivos, el legislador tendría que haber analizado específicamente los tipos de lesiones leves que existen, los cuales, si bien se las considerara delitos, deberían de tener una sanción menos radical; y es que, como ya lo hemos desarrollado en el presente trabajo de investigación, al estar prescrito de manera genérica en nuestro Código Penal; es decir, una sola sanción a todo tipo de lesiones leves, se vulneran principios fundamentales.
2. Se recomienda que, el artículo 122-B del Código Penal, debería de ser modificado, respecto de que, para un delito de lesiones leves, se podría aplicar, inicialmente una suspensión de la pena, o ya vez un principio de oportunidad, permitiendo de esta manera que no se infrinja los derechos de los investigados ni su debido proceso en una investigación. 4.3.2.
3. Asimismo, se considera que, el artículo 122-B del Código Penal, debería de ser modificado, y debe de especificar de manera más delimitada las sanciones que se deben de aplicar por este tipo de delitos leves, y no generalizarlas. Ya que, al estar tipificado de manera genérica, hemos visto que transgrede a los principios del Derecho Penal, y

hasta podría ser declarado como un artículo inconstitucional. Empero, si el legislador, señala la aplicación de sanciones leves, a delitos leves, entonces cumpliría con la función que tiene el Derecho Penal, que es de intervención mínima, y evitaría así la carga procesal, por los casos que tienen solución extrajudicial.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguado, T. (1999). *El principio de proporcionalidad en derecho penal*. Madrid: Edersa.
- Almenares, M., Louro, I., & Ortiz, M. (1999). Comportamiento de la violencia intrafamiliar. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, versión Online ISSN 1561-3038.
- Álvarez, E. (2016). *Análisis y crítica de la ley contra la violencia a la mujer y la familia*. Cuenca: Universidad de Cuenca.
- Arnao, G. (2007). *Metodología de la Investigación. Ciencia y Procesos*. Lima: UCV.
- Bazán, D. (2010). *Metodología de la investigación. Razanamientos*. Arequipa: UNSA.
- Bermudez, V. (2011). *La violencia familiar y su tratamiento en el derecho peruano*. Lima: Ad.hoc.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal. 1era edición*. Buenos Aires: Adhoc.
- Castillo, J. (2015). *La ley contra la violencia a la mujer y la familia y su incidencia en los demandados*. Quito: Universidad Técnica de Babahoyo.
- Crisóstomo, M. (2016). *Violencia contra las mujeres rurales: una etnografía del estado peruano cuaderno de trabajo N° 34*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú .
- De La Mata, N. J. (1997). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- Dolorier, F. (2008). *Estudios de investigación metodológica. Procesos y técnicas*. Lima: Atena.
- Estrada, A. (2018). *La desproporcionalidad de la pena del delito de violencia contra la mujer respecto al delito de maltrato animal en los juzgados penales de la zona judicial de Huánuco, 2016*. Huanuco: Unioversidad de Huánuco.
- Flores, P. (2002). *Diccionario Juridco Elemental, 2da Edición*. Lima: Grijley Editores.
- Fuentes, H. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Revista Ius et Praxis - año 14, Número 2* , 1-21.
- Gutierrez, M. (2003). *Conflicto Violencia Intrafamiliar*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia .
- Jaén, M. (2015). *La Reforma Procesal Penal*. Barcelona: Editorial Dykinson.
- Magallanes, D. (2010). *Manual de Investigación*. Lima : Universidad César Vallejo.
- Martínez, A. (1999). *Metodología de la investigación*. . Buenos Aires: Editorial Atenas.
- Navarro, A. (2018). *Principio de proporcionalidad de la pena en el delito violencia y resistencia a la autoridad- agravada, Establecimiento Penal del Callao*. Lima: Universidad César Vallejo .
- Ortiz, C. (2008). *Metodología de la Investigación*. Lima : UCV.
- Orts, E., (1995). *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch.

Ramos, M. (2011). *Violencia familiar*. Lima: Editorial Lex Iuris.

Ramos, A. (2017). *Las medidas de protección reguladas en la Ley Nro. 30364*.

Lima: Editorial Civitas.

Rojas, Y. (2002). *La proporcionalidad en las penas*. Santiago de Chile: Ad.hoc.

ANEXOS

MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE
CONTRA LA
MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	MÉTODO DE INVESTIGACIÓN:
<p>GENERAL:</p> <p>¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>- ¿De qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el sub principio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>- Establecer de qué manera la obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta el sub principio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el principio de proporcionalidad de la pena, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p> <p>ESPECÍFICAS:</p> <p>- La obligatoriedad de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa el sub principio de necesidad, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Delito de agresión leve contra la mujer e integrantes del grupo familiar.</p> <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Principio de proporcionalidad de la pena.</p>	<p>-Afectación psicológica.</p> <p>-Afectación física.</p>	<p>-Genera una afectación a la integridad de la víctima.</p> <p>-Detrimiento de las capacidades corporales de la víctima.</p>	<p> Científico.</p> <p>TIPO DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Investigación jurídico social.</p> <p>NIVEL DE INVESTIGACIÓN:</p> <p>Nivel explicativo.</p> <p>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN:</p> <p>Diseño transversal de carácter no experimental.</p> <p>POBLACIÓN Y MUESTRA:</p> <p>La población se encuentra constituida por 10 casos en materia de delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de la ciudad de Huancayo.</p>

<p>- ¿Cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020?</p> <p>-</p>	<p>- Determinar cómo el principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar, en la ciudad de Huancayo, 2020</p>	<p>- El principio de proporcionalidad de la pena es afectado por la obligación legal de establecer penas de carácter efectiva en el delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar afecta de manera directa y significativa, en la ciudad de Huancayo, 2020.</p>	<p>-Sub principio de proporcionalidad en sentido estricto.</p>	<p>-Examina si no existe otra medida que buscando la misma finalidad restrinja derechos. -Implica restringir la libertad excepcionalmente. -Analiza la real razonabilidad de la pena. -Coteja la aplicación fundamentada de la pena.</p>	<p>La muestra se encuentra constituida por 10 casos en materia de delitos contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, de la ciudad de Huancayo. El tipo de muestreo es de carácter no probabilístico, de carácter intencional.</p> <p>TÉCNICAS DE RECOPIACIÓN DE DATOS: Análisis documental y observación.</p> <p>INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN: Ficha de análisis documental.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

TIPO DE VARIABLE	VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA	INSTRUMENTO
Variable independiente	Delito de agresión leve contra la mujer en el grupo familiar.	“Existe el deber judicial de imponer penas de corte efectivo a fin de garantizar que el delito cometido sea adecuadamente sancionado, acorde a los fines represivos de la pena en casos en donde el Estado decida emplear una política criminal más radical” (Caro, 2019, p. 88).	-Afectación psicológica. -Afectación física.	-Causar lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental. -Daño causado a la víctima.	Nominal.	Ficha de análisis documental.
Variable dependiente	Principio de proporcionalidad de la pena.	“La proporcionalidad de la pena es un principio fundamental	-Subprincipio de necesidad.	-Determina si la medida es pertinente.	Nominal.	Ficha de análisis documental.

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
-------------	--------------------------	-----------------------------------------	-------------------------------------

FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

01	1251-2018-98-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIA: Primero: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Yull Clinton palacios Mantari en cuanto a la pena y reparación civil vía conclusión anticipada. Segundo: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado YULL CLINTON PALACIOS MANTARI, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Kelly Janeth Palacios Mantari a un año cinco meses de pena privativa de libertad cuya ejecución se SUSPENDE, por el plazo de un año, como periodo de prueba, tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1.- No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado; 2.- Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado a informar y justificar sus actividades, así como a registrar su firma en el registro correspondiente; 3.- No cometer nuevo delito como el que dio origen a la presente instrucción, 4.- Cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el inciso 3 del artículo 59 de Código penal.</p>	El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.
----	----------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

NRO.	NRO DE EXPDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
02	84-2020-94-3406-JR-PE-01	<p>DETERMINACIÓN DE LA PENA: La pena básica que corresponde al delito materia de juicio oral de acuerdo con el artículo 122-B primer párrafo numeral del código penal es de pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor de tres años.</p> <p>En el presente caso, respecto a la pena existe un acuerdo, en el sentido de que se le imponga al acusado Líder Polanco García diez meses diez días meses de pena privativa de libertad efectiva. Esta pena acordada por las partes resulta ser razonable, teniendo en cuenta que el mínimo y máximo prevista en la ley penal, y la rebaja de un sétimo de la pena acordada, por lo que el acuerdo arribando en cuanto a la pena, debe ser aprobada, acogiendo en todos extremos y de conformidad con el artículo 57 último párrafo que infiere que la suspensión de la ejecución de la pena es inaplicable para las personas condenadas por el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar del artículo 122-B del código penal.</p>	<p>El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.</p>

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
03	00315-2020-70-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIA: Primero: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Wilmer Daniel Bedriñana Huamanen cuanto la pena y reparación civil vía conclusión anticipada. Segundo: En consecuencia CONDENO imponiendo al acusado WILMER DANIEL BEDRIÑANA HUAMAN en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar, en agravio de Rosa Ermelinda Evangelista Caysahuana a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del Código penal SE CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través de la oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrese el oficio correspondiente.</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR

FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES

NRO DE EXPDIENTE

NRO.

04

000084-2020-94-3406-JR-PE-01

SENTENCIA:

Primero: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Líder Polanco García cuanto la pena y reparación civil vía conclusión anticipada.

Segundo: en consecuencia **CONDENO** imponiendo al acusado **LÍDER POLANCO GARCÍA**, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Maringa María Rebeca a **DIEZ MESES DIEZ DIAS** de pena privativa de libertad **EFFECTIVA** la misma que se computará desde el día de hoy 31 de julio del 2019 y vencerá 09 de junio del 2020, que los cumplirá en el establecimiento penal que el INPE designe, para lo cual CURSESE oficio con tal fin.

El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.

62

OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
05	00333-2020-9-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIO: Primero: APROBANDO EL ACUERDO arribado en audiencia única de proceso inmediato entre la fiscalía y la parte acusada conformada por el acusado Clever Saúl Calderón Marmolejo en cuanto la pena y reparación civil vía conclusión anticipada. Segundo: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado CLEVER SAÚL CALDERÓN MARMOLEJO, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de Agresiones en contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo familiar, en agravio de Ruth Yelina Quiroz a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del Código Penal SE CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la convención dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrsese el oficio correspondiente.</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
06	00331-2020-42-3406-JR-PE-01	<p>En el presente caso convertir la pena privativa de libertad a prestación de servicios a la comunidad ayudaría a demostrar a la sociedad que el condenado puede restituir a través de su esfuerzo y trabajo el daño que causó, mostrando con esta voluntad de trabajar también su voluntad de enmendarse e insertarse a su entorno.</p> <p>Por lo que conforme a la norma “siete días de privación de libertad por una jornada de prestación de servicios comunitarios a la comunidad (una jornada es diez horas semanales, entre los días sábados, domingos o feriados, de modo que no perjudiquen la jornada de su trabajo habitual) entonces, tres años equivalen 52 semanas (cada semana siete días, una jornada de prestación de servicios comunitarios); es decir en este caso la condenado debe cumplir CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD.</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
07	01108-2020-16-3406-JR-PE-01	<p>FALLO:</p> <p>1. CONDENADO a JAIME JESÚS LANDEON FLORES, cuyos datos personales han sido descritos en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor del delito Contra la vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de Lesiones por Violencia Familiar, tipificado en el artículo 122-B segundo párrafo, numeral 3) del código penal, en agravio de SOLEDAD PAITÁN BARRIENTOS, IMPONIÉNDOLE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE UN AÑO, OCHO MESES Y DIECISIETE DÍAS; la misma que se empezará a computar desde que sea privado de su libertad; y considerando que el sentenciado no se ha presentado al acto de lectura de sentencia, se DISPONE su ejecución provisional a partir de la emisión de la presente sentencia, aun si es impugnada; para lo</p>	<p>El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.</p>

		<p>cual cúrsense las ordenes de ubicación, captura e internamiento al Establecimiento Penitenciario del Río Negro.</p>	
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
08	01679-2020-38-3406-JR-PE-01	<p>FALLO:</p> <p>PRIMERO: APROBANDO el acuerdo del Representante del Ministerio Público y el acusado JAVIER HUAYANA MANCILLA, con intervención de su abogada defensora, en consecuencia:</p> <p>SEGUNDO: CONDENANDO a JAVIER HUAYANA MANCILLA, como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, previsto en el artículo 122 B del código penal, en agravio de María Luisa Borja Aquino, a UN AÑO Y CINCO MESES DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del código penal se convierte en prestación de servicios a la comunidad equivalente a SETENTA Y TRES jornadas, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

		<p>entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrsese el oficio correspondiente.</p>	
--	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
09	1419-2020-79-3406-JR-PE-01	<p>SENTENCIA:</p> <p>Primero: en consecuencia CONDENO imponiendo a la acusada LIDA FELICIANA CHOQUE HUAMANI en su condición de autora por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o Integrantes del Grupo Familiar, en agravio de Micaela bastidas Casas Arroyo y la menor de iniciales A.N.H.C dos años de pena de pena privativa de libertad efectiva, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del código penal SE CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO JORNADAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe el Instituto Nacional Penitenciario a través dela Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la</p>	El juez penal al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.

		<p>conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrese el oficio correspondiente.</p>	
--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
10	2020-2JPUS-CSJSC-PJ	<p>SENTENCIA:</p> <p>Primero: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado JUAN ABELARDO QUINTANA GARCIA, en su coordinación de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Carolina Beatriz David Mori a UN AÑO SEIS MESES de pena privativa de libertad, suspendida por el tiempo de un año, como periodo de prueba, bajo las siguientes reglas de conducta: a) concurrir mensualmente al Juzgado a firmar justificar sus actividades; b) No cometer nuevo delito como el que dio origen a la presente instrucción; c) La prohibición de acercarse a la agraviada, en forma personal como en su domicilio y a no agredirle psicológicamente ni físicamente; c) Reparar el daño ocasionado por el delito, es decir cumplir con el pago de la reparación civil; bajo apercibimiento de precederse de conformidad con el artículo 59 del código penal, que</p>	<p>El juez al verse obligado ha establecer una pena de carácter efectivo, suspende la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

		significa que ante el incumplimiento del pago de la reparación civil se revocará la suspensión de la pena y se hará efectiva.	

NRO.	NRO DE CARPETA FISCAL	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
11	00331-2020-42-3406-JR-PE-01	<p>SEGUNDO: en consecuencia CONDENO imponiendo al acusado ERGASTO ALEXANDER VALERIO SILVESTRE, en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Estilita Eutimia Alcantara Santana a UN AÑO DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA, la que en aplicación del artículo cincuenta y dos del código penal se CONVIERTE en prestación de servicios a la comunidad equivalente a CINCUENTA Y DOS JORNADAS DE PRESTACION DE SERVICIOS A LA COMUNIDAD, que deberá cumplir en cualquier institución que designe en Instituto Nacional Penitenciario a través de la Oficina de Medio Libre, conforme a los convenios o coordinaciones con diferentes entidades</p>	<p>El juez penal al verse obligado ha establecido una pena de carácter efectivo, convierte la misma como alternativa legal para no vulnerar el derecho a la libertad del imputado.</p>

	<p>públicas, bajo expreso apercibimiento de revocarse la conversión dispuesta en caso de incumplimiento o en caso de comisión de otro delito doloso. Para su cumplimiento cúrsese el oficio correspondiente.</p>	
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--

NRO.	NRO DE EXPEDIENTE	FUNDAMENTOS JURÍDICOS RELEVANTES	OBSERVACIÓN DEL INVESTIGADOR
12	00881-2020-42-3406-JR-PE-01:	<p>SEGUNDO: En consecuencia CONDENO imponiendo al acusado RUBÉN CRISPIN FERIL en su condición de autor por la comisión del delito contra la vida, el cuerpo y la salud en la modalidad de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, en agravio de Sofía Crispín Castillo a DOS AÑOS TRES MESES TRECE DIAS de pena privativa de libertad cuya ejecución se SUSPENDE, por el plazo de dos años como periodo de prueba tiempo durante el cual deberá cumplir las siguientes reglas de conducta: 1.- No ausentarse del lugar donde reside sin previa autorización del juzgado, 2.- Comparecer personal y obligatoriamente cada treinta días al local del juzgado a informar y justificar sus actividades así como a registrar su firma en el registro correspondiente; 3.- No cometer nuevo delito como el que dio origen a la prestación instrucción, 4.- cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de aplicarse lo establecido por el inciso 3 del artículo 59 del código penal.</p>	<p>El juez impone una pena de carácter efectivo para sancionar el delito de lesiones leves contra la mujer y el grupo familiar, evidenciándose una afectación al principio de proporcionalidad de la pena.</p>



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

- 1.1. **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:** “AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B..”.
- 1.2. **FECHA DE EVALUACIÓN:** 04 DE ENERO DE 2022.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

- 2.1. **NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:**
CHARLIE CARRASCO SALAZAR
- 2.2. **PROFESIÓN:**
ABOGADO
- 2.3. **GRADO ACADÉMICO:**
DOCTOR EN DERECHO – UNIVERSIDAD NACIONAL
FEDERICO VILLARREAL
- 2.4. **ESPECIALIDAD:**
DERECHO PENAL.
- 2.5. **CENTRO LABORAL:**
MINISTERIO DE TRABAJO
- 2.6. **EMAIL:**
charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

	Criterio		Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



Firma del experto informante.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.”

FECHA DE EVALUACIÓN: 21 DE DICIEMBRE 2021.

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1.NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

PIERR ADRIANZÉN ROMÁN

2.2.PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3.GRADO ACADÉMICO:

MAGÍSTER EN DERECHO PÚBLICO – UNIVERSIDAD DE PIURA

2.4.ESPECIALIDAD:

DERECHO PENAL Y DERECHO CONSTITUCIONAL

2.5.CENTRO LABORAL:

ESTUDIO JURÍDICO ADRIANZÉN & ABOGADOS

2.6.EMAIL:

charlie.carrasco@ucv.edu

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

Criterio			Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:



.....
Mg. Pierr Abisai Adrianzén Román
DNI 44839542



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
JUICIO DE EXPERTO

I. INFORMACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN:

1.1.TITULO DE LA INVESTIGACIÓN: “AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.”.

1.2.FECHA DE EVALUACIÓN: 04 DE ENERO DE 2022

II. INFORMACIÓN DEL EVALUADOR:

2.1.NOMBRE COMPLETO DEL EXPERTO:

CARLOS HINOJOSA UCHOFEN

2.2.PROFESIÓN:

ABOGADO

2.3.GRADO ACADÉMICO:

DOCTOR EN DERECHO POR LA UNIVERSIDAD GARCILASO DE LA VEGA.

2.4.ESPECIALIDAD:

DERECHO PENAL

2.5.CENTRO LABORAL:

CATEDRÁTICO DE LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

2.6.DIRECCIÓN:

Avenida Aviación Nro. 1900-

2.7.EMAIL:

yumerihino@gmail.com

MARQUE EN EL RECUADRO RESPECTIVO, SI EL INSTRUMENTO A SU JUICIO CUMPLE O NO CON EL CRITERIO ESCOGIDO:

	Criterio		Valoración		Observación
			SI	NO	
1	Claridad	Está formulado con lenguaje claro y apropiado.	X		
2	Objetividad	Está expresado de forma apropiadamente objetiva.	X		
3	Pertinencia	Adecuado al avance del Derecho Penal	X		
4	Organización	Existe en una organización lógica.	X		
5	Suficiencia	Comprende los aspectos en cantidad y calidad.	X		
6	Adecuación	Adecuado para valorar el constructo o variable a medir.	X		
7	Consistencia	Basado en aspectos teóricos científicos.	X		
8	Coherencia	Entre las definiciones, dimensiones e indicadores.	X		
9	Metodología	La estrategia corresponde al propósito de la medición	X		
10	Significatividad	Es útil y adecuado para la investigación.	X		

COMENTARIOS:

CARLOS A. HINOJOSA UCHOFEN
ASESOR / REVISOR

Anexo N° 06: COMPROMISO DE AUTORÍA

En la fecha, yo, LIZBETH CAMPOS, identificado con DNI N° **72851795** Domiciliado en **Jr. Puno Nro. 154, distrito y provincia de Huancayo**, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **“AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.”**, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, auto plagio, etc. y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas.

Huancayo, 25 de marzo de 2022.

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

6%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

6%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	4%
2	repositorio.unp.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	dspace.unitru.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1%
5	repositorio.uandina.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	es.m.wikipedia.org Fuente de Internet	<1%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 20 words

Excluir bibliografía

Activo

AFECTACIÓN DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA Y EL DELITO DE AGRESION LEVE CONTRA LA MUJER EN EL GRUPO FAMILIAR REGULADO EN EL ARTÍCULO 122-B.

INFORME DE GRADEMARK

NOTA FINAL

COMENTARIOS GENERALES

/0

Instructor

PÁGINA 1

PÁGINA 2

PÁGINA 3

PÁGINA 4

PÁGINA 5

PÁGINA 6

PÁGINA 7

PÁGINA 8

PÁGINA 9

PÁGINA 10

PÁGINA 11

PÁGINA 12

PÁGINA 13

PÁGINA 14

PÁGINA 15

PÁGINA 16

PÁGINA 17

PÁGINA 18

PÁGINA 19

PÁGINA 20

PÁGINA 21

PÁGINA 22

PÁGINA 23

PÁGINA 24

PÁGINA 25

PÁGINA 26

PÁGINA 27

PÁGINA 28

PÁGINA 29

PÁGINA 30

PÁGINA 31

PÁGINA 32

PÁGINA 33

PÁGINA 34

PÁGINA 35

PÁGINA 36

PÁGINA 37

PÁGINA 38

PÁGINA 39

PÁGINA 40

PÁGINA 41

PÁGINA 42

PÁGINA 43

PÁGINA 44

PÁGINA 45

PÁGINA 46

PÁGINA 47

PÁGINA 48

PÁGINA 49

PÁGINA 50

PÁGINA 51

PÁGINA 52

PÁGINA 53

PÁGINA 54

PÁGINA 55

PÁGINA 56

PÁGINA 57

PÁGINA 58

PÁGINA 59

PÁGINA 60

PÁGINA 61

PÁGINA 62

PÁGINA 63

PÁGINA 64

PÁGINA 65

PÁGINA 66

PÁGINA 67

PÁGINA 68

PÁGINA 69

PÁGINA 70

PÁGINA 71

PÁGINA 72

PÁGINA 73

PÁGINA 74

PÁGINA 75

PÁGINA 76

PÁGINA 77

PÁGINA 78

PÁGINA 79

PÁGINA 80

PÁGINA 81

PÁGINA 82

PÁGINA 83

PÁGINA 84

PÁGINA 85

PÁGINA 86

PÁGINA 87

PÁGINA 88

PÁGINA 89

PÁGINA 90

PÁGINA 91

PÁGINA 92

PÁGINA 93

PÁGINA 94

PÁGINA 95

PÁGINA 96

PÁGINA 97

PÁGINA 98

PÁGINA 99

PÁGINA 100

PÁGINA 101

PÁGINA 102
